

*Existen distintos conceptos de velocidad:*

- ▷ *Velocidad adecuada.*
- ▷ *Velocidad limitada.*
- ▷ *Velocidad excesiva.*
- ▷ *Exceso de velocidad.*
- ▷ *Velocidad anormalmente reducida.*



## LA VELOCIDAD

Todo conductor está obligado a:

- ▷ Respetar los límites de velocidad establecidos.
- ▷ Tener en cuenta, además:
  - ▶ sus propias condiciones físicas y psíquicas,
  - ▶ las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga,
  - ▶ las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y,
  - ▶ en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de **ajustar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.**
- ▷ Circular de acuerdo con lo indicado anteriormente es hacerlo a **velocidad adecuada.**

*Existe limitación de velocidad siempre que haya prohibición de circular a velocidad superior a la establecida:*

- ▷ *bien con carácter general para las distintas clases de vías y vehículos, o*
- ▷ *bien con carácter concreto y específico.*



Circular manteniéndose dentro de los límites genéricos o específicos máximos permitidos es hacerlo a una **velocidad limitada**.

Circular no respetando esos límites es hacerlo a un **exceso de velocidad**, concepto que es distinto al de velocidad excesiva.

**Velocidad excesiva** es un concepto equivalente al de **velocidad inadecuada o peligrosa** por no adaptarse a las circunstancias del tráfico, de la vía, meteorológicas, etc.

Las velocidades máximas fuera de poblado, expresadas en kilómetros por hora, que no deben rebasar los vehículos son las siguientes:

Automóviles	Autopistas y autovías	Carreteras convencionales señalizadas como "Vías para automóviles" y en el resto de las carreteras convencionales, siempre que éstas últimas tengan: ▶ un arcén pavimentado de 1,50 metros o más de anchura o ▶ más de un carril para alguno de los sentidos de circulación.	Resto de vías fuera de poblado
▶ Turismos ▶ Motocicletas	120 <sup>(1)</sup>	100 <sup>(1)</sup>	90 <sup>(1)</sup>
▶ Autobuses ▶ Vehículos derivados de turismo ▶ Vehículos mixtos adaptables*	100	90	80
▶ Camiones, tractocamiones, vehículos articulados y furgones** ▶ Autocaravanas ▶ Automóviles con remolque de hasta 750 kg de MMA	90	80	70
▶ Restantes automóviles con remolque	80	80	70

En cualquier tipo de vía donde esté permitida su circulación

▶ Vehículos de tres ruedas y cuadríciclos<sup>(1)</sup>

70

*Circular no respetando los límites genéricos o específicos es hacerlo a un exceso de velocidad.*

(\*) A los vehículos todo terreno les afectará la velocidad de turismo o de vehículo mixto adaptable, según conste en su tarjeta de inspección técnica.

(\*\*) Debe entenderse también furgonetas.

(1) Las motocicletas y los vehículos de tres ruedas podrán arrastrar un remolque o semirremolque siempre que, entre otras condiciones, la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos han quedado establecidas anteriormente.



▷ Los vehículos automóviles, mencionados anteriormente, cuando realicen transporte escolar o de menores o transporten mercancías peligrosas reducirán en 10 kilómetros por hora la velocidad máxima fijada, en función del tipo de vehículo y de la vía por la que circula.

▷ En el supuesto de que en un autobús viajen pasajeros de pie porque así esté autorizado, la velocidad máxima, cualquiera que sea el tipo de vía fuera de poblado, será de 80 kilómetros por hora.

▷ También cuando circulen por autopistas o autovías dentro de poblado, aun cuando la velocidad señalizada para circular por las mismas sea mayor.

▷ La velocidad de los vehículos que circulen en régimen de transporte especial será la establecida reglamentariamente, según el caso.

▷ Los vehículos a los que, por razones de ensayo o experimentación, les haya sido concedido un permiso especial para ensayos podrán rebasar las velocidades establecidas como máximas en 30 kilómetros por hora, pero sólo dentro del itinerario fijado, y en ningún caso cuando circulen por vías urbanas, travesías o por tramos en los que exista señalización específica que limite la velocidad.

Vehículos especiales y conjuntos de vehículos, también especiales, aunque sólo tenga tal naturaleza uno de los que integran el conjunto:

▷ si carecen de señalización de frenado, si llevan remolque o si son motocultores

25

▷ Restantes vehículos especiales, salvo cuando puedan desarrollar una velocidad superior a los 60 kilómetros por hora en llano con arreglo a sus características y cumplan las condiciones que se señalan en las normas reguladoras de los vehículos. En este caso la velocidad máxima será de 70 kilómetros por hora.

70

40

▷ Ciclos <sup>(1)</sup>

No obstante, los conductores de bicicletas podrán superar dicha velocidad máxima en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía permitan desarrollar una velocidad superior.

▷ Ciclomotores de dos y tres ruedas <sup>(1)</sup>,

▷ Cuatriciclos ligeros y vehículos para personas de movilidad reducida <sup>(1)</sup>.

45

(1) Los ciclomotores y los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque siempre que, entre otras condiciones, la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos han quedado establecidas anteriormente.

Vehículos en los que su conductor circule a pie

La velocidad no sobrepasará la del paso humano.

Vehículos arrastrados por animales

La velocidad de los vehículos que sean arrastrados por animales no será superior a la del trote de éstos.

**LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS**

La **velocidad máxima** que no deberán rebasar los vehículos **en vías urbanas y travesías** se establece, con carácter general, en **50 kilómetros por hora**.

Excepcionalmente los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán circular, como máximo, a 40 kilómetros por hora.

Estos límites podrán ser:

- ▷ **rebajados en travesías** especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía y **en las vías urbanas**, por decisión del órgano competente de la corporación municipal.
- ▷ **ampliados, mediante el empleo de la correspondiente señalización, en las travesías y en las autopistas y autovías dentro de poblado** (nunca en las vías urbanas), **sin rebasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado**.

En defecto de señalización, la velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en **autopistas y autovías dentro de poblado** será de 80 kilómetros por hora.



En las calles residenciales, los **vehículos que circulen por estas zonas** señalizadas con la señal S-28 no deberán rebasar la **velocidad máxima de 20 km/h**.

En los núcleos urbanos existe una zona de circulación especialmente acondicionada que está destinada en primer lugar a los peatones, señalizada con la señal S-30, "Zona a 30", en la que la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 30 kilómetros por hora.





## VELOCIDADES PREVALENTES

Sobre las velocidades máximas genéricas antes indicadas prevalecerán las limitaciones específicas que las autoridades fijen:

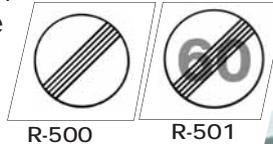
- ▷ **A través de las correspondientes señales.** Llamadas de "Velocidad máxima".
- ▷ **A determinados conductores.** En razón de sus circunstancias personales.
- ▷ **A los conductores noveles.**
- ▷ **A determinados vehículos o conjuntos de vehículos.** Por sus características especiales o por la naturaleza de su carga.

### A través de las correspondientes señales, llamadas de "Velocidad máxima"

Estas señales pueden ser verticales, estar pintadas sobre el pavimento, o estar situadas en pórticos.

Si existe una señal de limitación de velocidad, ésta obliga desde el lugar en que está situada hasta:

- ▷ la próxima señal de "Fin de limitación de velocidad" (R-501), de "Fin de prohibiciones" (R-500) u
- ▷ otra señal diferente de "Velocidad máxima" (R-301), tanto sea de valor inferior o superior.



R-500

R-501



R-301



Cuando la señal vertical de "Velocidad máxima" esté colocada en el mismo poste que una señal de advertencia de peligro o en el mismo panel que ésta, la prohibición finaliza cuando termine el peligro señalado.

Cuando está situada en una vía sin prioridad deja de tener vigencia al salir de una intersección con una vía con prioridad.

Si el límite indicado por la señal coincide con la velocidad máxima permitida para el tipo de vía, no es una velocidad prevalente, sino que recuerda de forma genérica la prohibición de superarla.

Si la señal pintada sobre el pavimento está situada en un carril delimitado por líneas longitudinales, continuas o discontinuas, la prohibición se refiere exclusivamente a los vehículos que circulen por dicho carril.





En algunos tramos, por diversas circunstancias, tales como densidad de la circulación, lluvia, niebla, etc., la velocidad se indica mediante los paneles de mensaje variable, **señales, en general, luminosas, colocadas en pórticos.**

La cifra que aparece en la señal es variable, mayor o menor, según lo exija el tráfico. Así se consigue adaptar la señalización de velocidad máxima permitida a las necesidades que el tráfico demande en cada momento.

### A determinados conductores, en razón de sus circunstancias personales

Tal es el caso de las personas que padecen alguna enfermedad o deficiencia que determine la obligatoriedad de no rebasar la velocidad que les sea establecida.

### A los conductores noveles

Los que obtengan por primera vez un permiso de conducción no deberán circular durante el primer año a velocidad superior a 80 kilómetros por hora.

### A determinados vehículos o conjuntos de vehículos, por sus características especiales o por la naturaleza de su carga

Tal es el caso de los siguientes:

- ▶ Los transportes especiales de mercancías o cosas, que sobrepasen las dimensiones máximas autorizadas, que no podrán rebasar la velocidad máxima que les sea fijada en las condiciones especiales de circulación.
- ▶ Los vehículos que precisen autorización especial para circular, que no podrán rebasar la velocidad que se señale en dicha autorización.

Los conductores que tengan limitada la velocidad de un vehículo en razón a sus circunstancias personales, los vehículos especiales y los vehículos en régimen de transporte especial deberán llevar en la parte posterior del vehículo, visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4.





R-411

Con independencia de estas limitaciones existen otras que obligan a circular a una velocidad no inferior.

Tal es el caso de la señal de velocidad mínima (R-411) que obliga a los conductores a circular, por lo menos, a la velocidad indicada por la cifra que, en kilómetros por hora, figure en la señal, desde el lugar en que esté situada hasta:

- ▷ otra de "Velocidad mínima" (R-411) diferente, o
- ▷ otra de "Fin de velocidad mínima" (R-506) o
- ▷ otra de "Velocidad máxima" (R-301) de valor igual o inferior.



R-506



R-301



Otra limitación que el conductor ha tener en cuenta es la de "Velocidad máxima aconsejable" que, como su propio nombre indica, recomienda una velocidad aproximada de circulación, en kilómetros por hora, que se aconseja no sobrepasar, aunque las condiciones meteorológicas y ambientales, de la vía y de la circulación sean favorables.

- ▶ Cuando esté colocada bajo una señal de advertencia de peligro, la recomendación se refiere al tramo en que dicho peligro subsista.

### VELOCIDAD ADECUADA

*Circular no rebasando las limitaciones genéricas o específicas de velocidad antes examinadas, no quiere decir que se conduzca a una velocidad segura.*

Por ejemplo, conduciendo un turismo por una autopista a una velocidad de 120 kilómetros por hora, es hacerlo a una velocidad limitada, puesto que no se rebasa el límite máximo permitido, pero hacerlo cuando la lluvia, la nieve, el tráfico u otras circunstancias imponen moderarla es circular a una velocidad inadecuada, peligrosa, excesiva o no segura, términos todos ellos de significado equivalente.



Circular a una velocidad adecuada equivale para el conductor estar en condiciones de:

- ▷ Ser dueño, en todo momento, del movimiento del vehículo que conduce. Ser dueño del movimiento del vehículo, es tanto como conducir amoldando o ajustando la velocidad:
  - ▶ a las propias condiciones físicas y psíquicas,
  - ▶ a las características y circunstancias del tráfico, de la vía, del vehículo y de su carga,
  - ▶ a las condiciones meteorológicas y ambientales,
  - ▶ y en general, a cuantas circunstancias concurren en cada momento.
- ▷ Poder reducir la velocidad del vehículo, salvo en los casos de inminente peligro, de manera suave y progresiva y no bruscamente.
- ▷ Poder detener el vehículo en el espacio visible a su frente ante cualquier obstáculo previsible que pudiera encontrar.

Poder detener el vehículo dentro de los límites del campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse, es tanto como conducir amoldando o ajustando la velocidad a las condiciones de visibilidad, de tal forma que el conductor disponga de tiempo y espacio suficiente para reaccionar, frenar y detener el vehículo sin peligro dentro de esa zona, tanto si la falta de visibilidad está motivada por la configuración de la vía, por las condiciones meteorológicas o ambientales, por las luces que se utilicen o por cualquier otra circunstancia.

En aplicación de estos principios generales, los conductores están obligados a circular con sus vehículos a velocidad moderada y, si fuera preciso, a detenerse cuando lo exijan las circunstancias del tráfico, de la vía, de la visibilidad, y específicamente en los siguientes casos:

- ▷ Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes o personas manifiestamente impedidas.
- ▷ Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos.
- ▷ Al aproximarse a lugares en que sea previsible la presencia de niños, tales como escuelas, lugares de juegos, etc.





- ▷ Al aproximarse a mercados.
- ▷ Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.
- ▷ En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.
- ▷ Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.
- ▷ Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.
- ▷ Al circular por calzadas con pavimento deslizante o cuando puedan salpicarse o proyectarse, agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.



- ▷ Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas y a intersecciones en las que no se goce de prioridad de paso.
  - ▶ Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.



- ▷ Al aproximarse a lugares de reducida visibilidad, como son curvas y cambios de rasante, o a estrechamientos de la calzada.
- ▷ Al cruzarse con otros vehículos, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos, o las condiciones meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.
- ▷ Al circular bajo condiciones meteorológicas o ambientales adversas, como niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de polvo o humo, hielo, etc.

**Los conductores están también obligados a circular** con sus vehículos a **velocidad moderada** y, si fuera preciso, a detenerse:

- ▷ En el caso de deslumbramiento por las luces de otro vehículo, en cuyo caso el conductor que lo sufra reducirá su velocidad lo necesario, incluso hasta la detención total, para evitar el alcance del vehículo o peatón que circule en el mismo sentido.
- ▷ Cuando por inutilización o avería irreparable en ruta de las luces correspondientes, se hubiera de circular con luces de intensidad inferior, de tal forma que permita detener el vehículo dentro de la zona iluminada.

## VELOCIDADES MÍNIMAS EN POBLADO Y FUERA DE POBLADO - VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA



Un conductor que, sin necesidad o justificación, no adapta la velocidad de su vehículo a la normal de la corriente circulatoria, circulará a una velocidad anormalmente reducida y estará provocando continuamente alteraciones en el tráfico y situaciones de peligro, porque:

- ▷ obligará a los demás a realizar continuos adelantamientos,
- ▷ provocará continuos frenazos y aceleraciones,
- ▷ ocasionará largas colas de vehículos,
- ▷ distorsionará el normal desarrollo del tráfico y
- ▷ le restará al tráfico fluidez, seguridad y cortesía.

Circular a velocidad anormalmente reducida se podría decir que es hacerlo a una velocidad inadecuada, porque, si el conductor debe adecuar la velocidad a las circunstancias del tráfico, de la vía y de las condiciones meteorológicas o ambientales, la velocidad puede ser inadecuada tanto por exceso como por defecto.

*Si peligroso es circular a una velocidad excesiva o inadecuada, también lo es circular a velocidad anormalmente reducida para la que exijan las circunstancias del tráfico.*

En autopistas y autovías se considera velocidad anormalmente reducida la que sea inferior a 60 kilómetros por hora, aunque no circulen otros vehículos.

En el resto de las vías se considera como velocidad anormalmente reducida a la velocidad que sea inferior a la mitad de la genérica, señalada para cada categoría de vehículos, en función de cada una de las vías por las que circulen, aunque no circulen otros vehículos.

No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad:

- ▷ En los casos de vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial.
- ▷ Cuando las circunstancias del tráfico del vehículo o de la vía impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.
- ▷ En los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos en que se adecuará la velocidad a la del vehículos acompañado.
  - ▶ En estos casos, los vehículos de acompañamiento deberán llevar en la parte superior las señales V-21 "cartel avisador de acompañamiento de transporte especial" y V-22 "cartel avisador de acompañamiento de ciclistas".

*Ningún conductor deberá entorpecer la marcha de otros vehículos al mantener una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada.*



## LA VELOCIDAD Y LOS ADELANTAMIENTOS

Las velocidades máximas fijadas para las carreteras convencionales incluidas las “vías para automóviles” que no discurren por suelo urbano sólo podrán ser rebasadas en 20 kilómetros por hora por turismos y motocicletas cuando adelanten a otros vehículos que circulen a velocidad inferior a aquéllas.

## COMPETICIONES DE VELOCIDAD

Está prohibido entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la Autoridad competente.



## ENTRADA Y SALIDA DE NÚCLEOS URBANOS

Tanto la entrada como la salida de las poblaciones, normalmente están indicadas con las correspondientes señales de localización.

Estas señales son rectangulares e informan del nombre de la localidad, que figura inscrito en la propia señal, en la de entrada y en la de salida de poblado.

### Entrada a núcleos urbanos

A la entrada de los núcleos urbanos o poblados se encuentra colocada la señal de localización denominada “Entrada a poblado”.

- ▷ Esta señal (S-500) indica el lugar a partir del cual rigen las normas de comportamiento en la circulación relativas a poblado.

También indica que, de no existir señalización en contrario, tanto en la travesía como en el resto de las vías urbanas, no se debe circular a velocidad superior a 50 kilómetros por hora, que es la velocidad máxima genérica permitida en circulación urbana.





Cuando al lado o en la vertical de una señal de "Entrada a poblado" esté colocada una señal de reglamentación significa que la reglamentación se aplica a todo el poblado, excepto si en éste se indicase otra reglamentación distinta mediante otras señales colocadas en ciertos tramos de la vía.

### Salida de núcleos urbanos

En las salidas de las poblaciones, para indicar que termina el núcleo urbano, al final de la travesía está colocada una señal igual a la que se encontraba en la entrada, pero cruzada con una banda oblicua de color rojo, tal como se observa en la fotografía.

Esta señal (S-510) de "Fin de poblado" indica:

- ▷ El lugar desde donde dejan de ser de aplicación las normas de comportamiento en la circulación relativas a poblado y por tanto el límite máximo de velocidad de 50 kilómetros por hora.
- ▷ El lugar desde donde comienzan a ser de aplicación las normas de comportamiento en la circulación relativas a vías interurbanas.

### Cuando no existan señales

Cuando a la entrada o salida de los núcleos urbanos no estén colocadas estas señales informativas de localización, ello no quiere decir que no se deba adecuar la velocidad y la conducción a las normas específicas de circulación relativas a poblado.

En su defecto, serán las propias edificaciones o las correspondientes señales de limitación de velocidad o fin de limitación las que indicarán el principio y fin de la travesía o del núcleo urbano.

**En ausencia de señalización** el conductor debe tener en cuenta que la travesía comprende dentro del poblado, un tramo:

- ▷ en el que existan edificaciones consolidadas en, al menos, las dos terceras partes de su longitud y
- ▷ con entramado de calles en, al menos, uno de los márgenes.

